



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Enero Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICADO: 08001418900520210067000.**

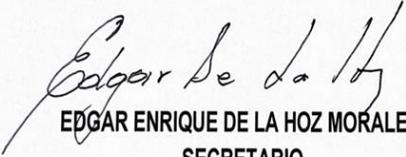
**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**

**DEMANDANTE: BANCO BILVAO BIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA. NIT No. 806.003.020-1.**

**DEMANDADO: JONATHAN HERRERA C.C. No. 80.093.942.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informando que la parte ejecutante solicita se adicione el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se ordena seguir adelante con la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520210067000. Sírvase proveer.



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ENERO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

**CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 05 de diciembre de 2022, donde el apoderado de la parte demandante Dr. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, solicita se adicione el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, que ordeno seguir adelante con la ejecución, toda vez que en el auto se omitió por error involuntario especificar que el auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2022, fue objeto de corrección mediante al auto de fecha 09 de junio de 2022, en consecuencia dicho auto debe ser adicionado.

Para resolver, el Juzgado considera:

El artículo 287 del Código General del Proceso, que alude a la adición de providencias, reza esa disposición, en lo pertinente que:

*“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte*

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

*perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

En consecuencia a las consideraciones antes enunciadas, el Despacho considera que es procedente corregir dicha providencia, por darse los presupuestos necesarios. En consecuencia, se ordenará adicionar el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2022, conforme al artículo 287 del C.G.P.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral primero del auto de fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la presente ejecución y en su lugar quedará así:

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra el señor **JONATHAN HERRERA** identificado con C.C. No. 80.093.942, tal como se ordenó en el auto que Libro Mandamiento de Pago de fecha 12 de mayo de 2022, corregido mediante auto de fecha 09 de junio de 2022

**SEGUNDO:** Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del auto referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
LA JUEZ. -

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 12 de Enero de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO No. 02
El Secretario _____
Edgar De La Hoz Morales